



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADA	COMERCIALIZADORA MEDINA S.A.S. NELSON DAVID MEDINA LOPERA
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00483 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda Ejecutiva, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte demandante subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. El apoderado, deberá informar si el correo electrónico que aporta con la demanda es el que se encuentra registrado ante el SIRNA, para efectos de notificaciones judiciales, que se requieran.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el numeral 5 del Decreto 806 de 2020, el correo electrónico indicado dentro del poder, deberá coincidir con el que aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

2. Deberá indicar una dirección tanto física como electrónica independiente para cada uno de los demandados, o manifestar expresamente que se trata de la misma dirección, además indicará bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo los correos electrónicos para efectos de notificaciones de los demandados.
3. Teniendo en cuenta que el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** es una entidad sujeta a la vigilancia y control por parte de la Superintendencia Financiera, conforme se establece en el párrafo segundo del artículo 325 del Decreto 663 de 1993, modificado por el artículo 72 de la Ley 795 de 2003¹ por ser

¹ARTÍCULO 325; NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES (...) 2º: Entidades vigiladas. <Numeral modificado por el artículo 72 de la Ley 795 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde a la Superintendencia Bancaria la vigilancia e inspección de las siguientes instituciones: a) Establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial*, sociedades fiduciarias, almacenes generales de depósito, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantía, sociedades administradoras de fondos de pensiones, cajas, fondos o entidades de seguridad social administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida, entidades descentralizadas de los entes territoriales cuyo objeto sea la financiación de las actividades previstas en el numeral 2 del artículo 268 del estatuto orgánico del sistema financiero autorizadas específicamente por la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., Findeter, compañías de seguros, cooperativas de seguros, sociedades de reaseguro, sociedades de

una compañía de financiamiento comercial y, además, de acuerdo con el numeral sexto del artículo 326 *ibíd.*, sustituido por el artículo 2 del Decreto 2359 de 1993, entre otras funciones, esta Superintendencia tiene, "[d]e acuerdo con las modalidades propias de la naturaleza y estructura de las entidades sometidas a su inspección y control permanentes, expedir las certificaciones sobre su existencia y representación legal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero".

La parte ejecutante deberá arrimar documento idóneo que acredite que el Dr. José Joaquín Díaz Perilla, funge como representante legal de la entidad, que para el caso es el Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, pues no es el Certificado de existencia y representación legal el único que certifica tal calidad, además teniendo en cuenta la calidad de la entidad ejecutante.

Aportará copia del escrito mediante el cual se subsanen los requisitos exigidos para el traslado de la parte demandada (artículo 89 CGP).

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 199

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 7 de diciembre de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
38e41e33a4a9abe1ae8e496ed86b4607e59f02289c579254313c2e0877e8eded
Documento generado en 06/12/2021 04:20:06 PM

capitalización, sociedades sin ánimo de lucro que pueden asumir los riesgos derivados de la enfermedad profesional y del accidente de trabajo, corredores de seguros y de reaseguros y agencias colocadoras de seguros. (...)

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>